



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-164/2024.

PROMOVENTE: Partido Acción Nacional.

PARTE INVOLUCRADA: MORENA
MAGISTRADA EN FUNCIONES:
Mónica Lozano Ayala.

PROYECTISTA: Nancy Domínguez Hernández

COLABORARON: Indira Kareli Mejía García, Mariana Hernández Nolasco y Jaime Cárdenas Anaya

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro¹.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² dicta la siguiente **SENTENCIA**:

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso electoral federal 2023-2024

- (1). **1.** El siete de septiembre de 2023 inició el proceso electoral federal para elegir, entre otros cargos, la presidencia de la República. Las etapas son³:
- **Precampaña:** Del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero.
 - **Campaña:** Del uno de marzo al 29 de mayo.
 - **Jornada electoral:** dos de junio.

II. Trámite del procedimiento especial sancionador

- (2). **1. Queja.** El 26 de abril, el Partido Acción Nacional (PAN) denunció a MORENA, por el supuesto uso indebido de la pauta por la presunta coacción del voto mediante el uso indebido de programas sociales, así como la probable vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad de la contienda, por la difusión de los promocionales **BOLETAS CS**, con folio **RV01843-24** (para televisión) y **RA01966-24** (para radio)⁴.

¹ Todas las fechas se refieren a 2024, salvo mención expresa.

² En adelante Sala Especializada.

³ Consultable en la liga <https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2024/04/Calendario-Electoral-Abril2024.pdf>

⁴ En la denuncia solo se hace referencia a la versión para televisión, no obstante, durante la instrucción la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) agregó el análisis de la versión para radio.



- (3). **2. Registro, admisión y diligencias**⁵. El 27 de abril, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) registró la queja⁶, admitió, ordenó diversas diligencias y se remitió la propuesta de medidas cautelares.
- (4). **3. Medidas cautelares**⁷. El 28 de abril, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE las declaró **improcedentes**⁸, ya que, desde una óptica preliminar, se consideró que las manifestaciones se encuentran amparadas en el ejercicio de la libertad de expresión.
- (5). **4. Emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos**⁹. El 10 de mayo, se ordenó emplazar¹⁰ a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el 15 siguiente.

III. Trámite ante la Sala Especializada

- (6). **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Cuando llegó el expediente a la Sala Especializada se revisó su integración y el magistrado presidente le asignó la clave **SRE-PSC-164/2024** y lo turnó a la ponencia de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, quien en su oportunidad lo radicó y propuso el proyecto de sentencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad para conocer.

- (7). Esta Sala Especializada tiene facultad (es competente) para resolver el procedimiento especial sancionador¹¹, porque se denunció el supuesto uso

⁵ Visible en páginas 17 a 23 del cuaderno accesorio único.

⁶ UT/SCG/PE/PAN/CG/691/PEF/1082/2024.

⁷ Visible en páginas 44 a 69 del cuaderno accesorio único.

⁸ Acuerdo ACQyD-INE-194/2024, no fueron impugnadas.

⁹ Visible en páginas 84 a 93, del cuaderno accesorio único.

¹⁰ La UTCE no concedió las 48 hrs. al denunciante, sin embargo el PAN rindió sus alegatos y acudió a la audiencia, en tiempo y forma.

¹¹ Con fundamento en los artículos 41, Base III y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución federal); 173 primer párrafo y 176 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 7, párrafo 2; 443, párrafo 1, inciso a), h) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y las siguientes jurisprudencias: 25/2010 y 10/2008, de rubros: **“PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN”**, respectivamente.



indebido de la pauta por la presunta coacción del voto mediante el uso indebido de programas sociales, así como la probable vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad de la contienda por la difusión de los promocionales **BOLETAS CS**, con folio **RV01843-24** (para televisión) y **RA01966-24** (para radio).

SEGUNDA. Causales de improcedencia

- (8). MORENA señala que el procedimiento debe de desecharse porque la queja es frívola¹².
- (9). Esta Sala Especializada considera que el PAN sí acompañó en su denuncia indicios suficientes para demostrar la existencia de los hechos denunciados y realizó argumentos sobre su ilegalidad, de ahí que no se configure la causal de improcedencia de frivolidad hecha valer.
- (10). En todo caso, si las pruebas aportadas son suficientes o no para acreditar los hechos que se denuncian corresponde al análisis de fondo¹³.

TERCERA. Estudio de fondo

Denuncia y defensas

- (11). **PAN** denunció que¹⁴:
 - El promocional denunciado es contrario a lo establecido del artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución, ya que vulnera los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad de la contienda.
 - Las personas servidoras públicas deben abstenerse de utilizar recursos públicos, los cuales pueden configurarse a través de recursos humanos, materiales y económicos.
 - El promocional denunciado incurre en conductas que pudieran implicar propaganda de servidores públicos en el periodo de campañas.

¹² Artículo 471, párrafo 5, inciso d), de la LEGIPE, así como la jurisprudencia 33/2002 de la Sala Superior, de rubro: “FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE”.

¹³ Jurisprudencia 12/2010 de la Sala Superior, de rubro: “CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”.

¹⁴ Véase las páginas 1 a 16 del cuaderno accesorio único.



- El *spot* realiza coacción o presión al electorado, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.
- El promocional vulnera el principio de imparcialidad, ya que condiciona de manera expresa bienes y servicios en favor de las y los electores a cambio del voto al usar frases como la siguiente: *“ESTE 2 DE JUNIO, VOTA TODO MORENA, PARA QUE CONTINÚEN LAS PENSIONES PARA PERSONAS MAYORES.”*

(12). **MORENA** manifestó que¹⁵:

- El promocional cumple con las disposiciones legales para su elaboración y difusión del material denunciado, sin que de las probanzas ofrecidas puedan alcanzar las pretensiones.
- El material denunciado puede realizarse durante la etapa que fue transmitido, atendiendo a la libertad de expresión.
- Considera que la cita de programas sociales no está prohibida y que el derecho a la libertad de expresión es preponderante.

CUARTA. Hechos y pruebas¹⁶.

➔ **Existencia y contenido de los promocionales.**

(13). El 27 de abril, la UTCE hizo constar en acta circunstanciada, la existencia y contenido de los promocionales denunciados en el portal de pautas del INE (el contenido se insertará en el estudio de fondo).

➔ **Vigencia de los promocionales.**

(14). En el **Reporte de Vigencia de Materiales** del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos (DEPPP) del INE, de 26 de abril, se aprecia que MORENA pautó los promocionales **“BOLETAS CS,**

¹⁵ Véase las páginas 283 a 294 cuaderno accesorio único.

¹⁶ Las pruebas se valoran con base en los artículos 461 y 462 de la LEGIPE.



con folio **RV01843-24** (para televisión) y **RA01966-24** (para radio), para el periodo de campaña a nivel federal.

BOLETAS CS [Televisión]

Folio RV01843-24

No	Actor político	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
2	MORENA	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
3	MORENA	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
4	MORENA	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
5	MORENA	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
6	MORENA	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
7	MORENA	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
8	MORENA	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
9	MORENA	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
10	MORENA	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
11	MORENA	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
12	MORENA	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
13	MORENA	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
14	MORENA	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
15	MORENA	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
16	MORENA	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
17	MORENA	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
18	MORENA	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
19	MORENA	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
20	MORENA	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
21	MORENA	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	29/04/2024
22	MORENA	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	30/04/2024	01/05/2024
23	MORENA	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
24	MORENA	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
25	MORENA	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
26	MORENA	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
27	MORENA	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
28	MORENA	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
29	MORENA	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
30	MORENA	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
31	MORENA	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
32	MORENA	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
33	MORENA	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	29/04/2024
34	MORENA	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	30/04/2024	01/05/2024
35	MORENA	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
36	MORENA	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
37	MORENA	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024

BOLETAS CS [Radio]

Folio RA01966-24

No	Actor político	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
2	MORENA	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
3	MORENA	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
4	MORENA	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
5	MORENA	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
6	MORENA	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
7	MORENA	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
8	MORENA	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
9	MORENA	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
10	MORENA	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
11	MORENA	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
12	MORENA	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
13	MORENA	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024



No	Actor político	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
14	MORENA	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
15	MORENA	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
16	MORENA	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
17	MORENA	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
18	MORENA	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
19	MORENA	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	29/04/2024
20	MORENA	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	30/04/2024	01/05/2024
21	MORENA	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
22	MORENA	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
23	MORENA	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
24	MORENA	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
25	MORENA	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
26	MORENA	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
27	MORENA	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
28	MORENA	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
29	MORENA	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
30	MORENA	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
31	MORENA	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	29/04/2024
32	MORENA	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	30/04/2024	01/05/2024
33	MORENA	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
34	MORENA	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024
35	MORENA	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	01/05/2024

- (15). Adicionalmente, de conformidad con el reporte de detecciones¹⁷ de la DEPPP, durante su transmisión del 28 de abril al primero de mayo, los promocionales contaron con **36,413 impactos**.

Corte del 28/04/2024 al 01/05/2024

REPORTE DE DETECCIONES POR FECHA Y MATERIAL			
FECHA INICIO	BOLETAS CS		TOTAL GENERAL
	RA01966-24	RV01843-24	
28/04/2024	4,533	3,224	7,757
29/04/2024	5,841	4,051	9,892
30/04/2024	5,881	4,347	10,228
01/05/2024	4,817	3,719	8,536
TOTAL GENERAL	21,072	15,341	36,413

➔ **Hechos que se acreditan:**

- (16). Con las pruebas se demuestra:
- La existencia y contenido de los promocionales “**BOLETAS CS**”, con folio **RV01843-24** (para televisión) y **RA01966-24** (para radio).
 - MORENA los pautó para el periodo de campaña para todo el país.
 - Se registraron 36,413 impactos.

¹⁷ El cual obra en la página 83 del cuaderno accesorio único.



QUINTA. Caso a resolver.

¿Existe uso indebido de la pauta?

- (17). A continuación, se analizará si con los promocionales que pautó MORENA se coaccionó al voto al condicionar programas sociales y si vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad de la contienda.
- (18). No pasa desapercibido que la autoridad instructora emplazó por el uso indebido de la pauta.
- (19). Sin embargo, es necesario precisar que, en los escritos de queja del presente asunto, no se advierten planteamientos en los que se hagan valer hechos relacionados con dicha infracción.
- (20). Lo anterior, porque de acuerdo con lo establecido por la Sala Superior en el SUP-REP-95/2023, en torno a la manera de integrar correctamente la infracción sobre el uso indebido de la pauta en sentido estricto, es posible distinguir dos tipos de obligaciones y prohibiciones: 1) las que son propias y exclusivas de la trasmisión de promocionales en radio y televisión, y 2) las que son aplicables a cualquier tipo de propaganda política o electoral, incluyendo la difundida en radio y televisión.
- (21). Entonces, conforme dicho precedente, el uso indebido de la pauta en este asunto, solo fue la vía para realizar la conducta denunciada (medio comisivo).
- (22). De ahí que dicha infracción **no será objeto de estudio de este procedimiento.**

SEXTA. Estudio.

❖ Marco normativo

➔ Coacción al voto

- (23). El artículo 7 de la Ley Electoral párrafo 2, establece que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que están prohibidos los actos que generen presión o coacción a las y los electores.



- (24). Por ello, durante la campaña los partidos políticos, candidaturas y personas simpatizantes deben evitar que los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y expresiones con los que se presenten ante la ciudadanía generen o constituyan presión en las y los votantes¹⁸.
- (25). Esta prohibición tiene como fin último salvaguardar la equidad en la contienda y la existencia de elecciones libres, esenciales para el desarrollo de la democracia.

➔ **Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**

¿Qué exigen estos principios constitucionales?

- (26). El artículo 134, párrafo séptimo, de la constitución establece que hay una exigencia para que las personas del servicio público actúen de manera imparcial, neutral y objetiva en el uso de los recursos públicos del Estado, con el objeto de que ningún partido político, candidatura o coalición obtenga un beneficio que pueda afectar el equilibrio en las contiendas electorales.
- (27). De la obligación de garantizar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda se extrae que las personas del servicio público tienen un deber de cuidado. Este compromiso es una exigencia de contención en su actuar, un mandato de mesura cuya finalidad es una eficiente y correcta prestación del servicio público.
- (28). El propósito no es impedirles a las personas que desempeñan una función pública, dejar de ejercer sus atribuciones. Lo que se busca es garantizar que todos los recursos públicos y oficiales bajo su responsabilidad se utilicen de manera estricta y adecuada a los fines que tengan.
- (29). Es de vital importancia que las personas del servicio público generen conciencia sobre la importancia que tiene la pertenencia a la administración pública y por qué deben evitar influir en la voluntad ciudadana con fines electorales, pues su labor es servirles.

¹⁸ Artículo 242, párrafo 3, de la Ley Electoral.



- (30). En ese orden de ideas, para esta Sala Especializada cobra relevancia el deber de cuidado de las personas que desempeñan una labor en la función pública. En ellas recae una obligación o exigencia mínima y prioritaria que deben desplegar en todo momento—sin importar que se esté o no en proceso electoral—, y ante cualquier situación, en el ejercicio de sus actividades, por la importancia y naturaleza de sus funciones.
- (31). Este deber de cuidado constante implica actuar con mesura, conciencia y autocontrol, previamente a emprender cualquier acto, o bien, cuando esté en curso, pues es premisa y consecuencia lógica e inmediata del artículo 134 constitucional, párrafo 7, y demás leyes que deben cumplir, a fin de blindar el principio de equidad que es el núcleo y razón de ser de los principios y normas que rigen su desempeño.

➔ **Uso de programas sociales.**

- (32). La Sala Superior ha sostenido que el ejercicio de la libertad de expresión en materia político electoral no es absoluto, sino que encuentra límites de carácter objetivo, relacionados con diversos aspectos de seguridad nacional, orden o salud públicos¹⁹.
- (33). Por tanto, la difusión de un ideario político en los medios de comunicación social constituye una de las formas que permiten a los partidos políticos alcanzar sus fines, ya sea durante las campañas electorales o fuera de éstas.
- (34). Así, uno de los objetivos de la propaganda que transmiten los partidos al disponer de su prerrogativa de acceso a la radio y televisión consiste en la difusión de su postura ideológica o en la realización de una manifestación crítica en el contexto del debate político²⁰.
- (35). Bajo esa perspectiva, la Sala Superior emitió la jurisprudencia 2/2009, de rubro **PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE**

¹⁹ Jurisprudencia 11/2008, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.

²⁰ Conforme a la interpretación sistemática de los artículos 41, bases I y III, de la constitución federal; 23, párrafo 1, inciso d); y 25, párrafo 1, incisos a) y d); 37, 38 y 39, de la Ley General de Partidos Políticos.



PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL, en la que determinó, entre otras cuestiones, que los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en la ciudadanía un mayor número de adeptos y votos.

- (36). Pero la limitación a tal prerrogativa y que se encuentra dirigida también a los partidos políticos en su calidad de personas morales de interés público, consiste en no apropiarse de la implementación y ejecución de los programas sociales, para fines distintos al desarrollo social, más allá de la sola mención o referencia genérica como logro gubernamental.

➔ **Cuestión a resolver**

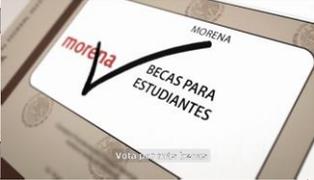
❖ ***¿Se usaron programas sociales para coaccionar al voto?***

- (37). Veamos el contenido de los promocionales²¹ es el siguiente:

“BOLETAS CS” RV01843-24 [versión televisión]	
Imágenes representativas	Audio

²¹ El audio de los promocionales en sus dos versiones es totalmente coincidente.



“BOLETAS CS” RV01843-24 [versión televisión]	
Imágenes representativas	Audio
      	<p>Claudia Sheinbaum Pardo: Este 2 de junio es el día de la elección.</p> <p>Recuerda, 2 de junio vota todo Morena.</p> <p>Vota para que continúen las pensiones para personas mayores.</p> <p>Vota por más becas para jóvenes, niños y niñas.</p> <p>Vota para que el salario mínimo siga aumentando.</p> <p>Vota por mejores pensiones, vota para que siga la transformación y el bienestar.</p> <p>Recuerda, este de 2 junio salgamos todos y todas a votar.</p> <p>Voz en off: Claudia Sheinbaum, Presidenta.</p> <p>Candidata de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”.</p> <p style="text-align: center;">MORENA</p>

“BOLETAS CS” RA01966-24 [versión radio]
Audio
<p>Voz en off: Habla Claudia Sheinbaum</p> <p>Claudia Sheinbaum Pardo: Este 2 de junio es el día de la elección.</p> <p>Recuerda, 2 de junio vota todo Morena.</p> <p>Vota para que continúen las pensiones para personas mayores.</p> <p>Vota por más becas para jóvenes, niños y niñas.</p> <p>Vota para que el salario mínimo siga aumentando.</p> <p>Vota por mejores pensiones, vota para que siga la transformación y el bienestar.</p> <p>Recuerda, este de 2 junio salgamos todos y todas a votar.</p>

(38). Del análisis del contenido del promocional de televisión, se advierte lo siguiente:



- ✓ Aparece en primer plano Claudia Sheinbaum Pardo, candidata a la presidencia de México, refiere que la fecha de la elección es el dos de junio.
 - ✓ Agrega, que en esa fecha voten todo a favor de MORENA.
 - ✓ Aparecen imágenes de boletas y a la par que refiere lo siguiente: voten para que continúen las pensiones para personas mayores, más becas para jóvenes, niñas y niños, para que el salario mínimo siga aumentando, mejores pensiones y para que siga la transformación y el bienestar.
- (39). Por su parte del análisis del contenido del promocional para radio, se advierte lo siguiente:
- ✓ Claudia Sheinbaum Pardo, candidata a la presidencia de México, quien da el mensaje en el que refiere que la fecha de la elección es el dos de junio.
 - ✓ Agrega, que en esa fecha voten todo a favor de MORENA, para que continúen las pensiones para personas mayores, más becas para jóvenes, niñas y niños, para que el salario mínimo siga aumentando, mejores pensiones y para que siga la transformación y el bienestar.
- (40). Esta autoridad jurisdiccional estima que el contenido de los promocionales constituye propaganda electoral, toda vez que, se trata de una candidata a la presidencia de la República en la que se hace referencia a promesas de campaña.
- (41). Misma que, resulta válida, porque solo habla sobre la continuidad y mejoramiento de los programas sociales, en caso de ganar, sin que eso se traduzca en coacción o condicionamiento al voto²².

²² Similar criterio en el SRE-PSC-99/2024



- (42). Y si bien el quejoso señala, que es una forma de apropiación de los programas sociales, pues de manera expresa condiciona bienes y servicios cuando refiere: *“ESTE 2 DE JUNIO, VOTA TODO MORENA, PARA QUE CONTINÚEN LAS PENSIONES PARA PERSONAS MAYORES”*, la Sala Superior²³ ha establecido que los **partidos políticos tienen la posibilidad de defender y promocionar las acciones de los gobiernos emanados de sus filas**, ya que con ello se contribuye al debate público, al permitir que, por un lado, el partido en cuestión defienda las acciones de un gobierno y, por otro, existe la posibilidad de que los demás institutos políticos las confronten²⁴.
- (43). Así, ya que la difusión de los promocionales únicamente se da tanto en el ejercicio de su derecho de libertad de expresión, así como a su libertad configurativa en la elaboración de sus promocionales, lo que privilegia el derecho de la sociedad a recibir información bajo cualquier modalidad o perspectiva, lo que coadyuva a la deliberación reflexiva y el ejercicio informado de los derechos político-electorales.
- (44). En consecuencia, en los promocionales no se advierte coacción o presión que directa ni objetivamente pueda ejercerse sobre el electorado, por lo que, en aras de incentivar el debate político **-sobre todo en la etapa de campaña-** el uso de los programas sociales y su posible mejoramiento como promesa de campaña no constituye un ilícito que deba sancionarse.
- (45). Por lo que, **no se actualiza la coacción del voto mediante el uso indebido de programas sociales atribuidos a Morena.**

¿Pueden los partidos políticos vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad?

²³ Tal y como lo estableció la Sala Superior al resolver el expediente con clave SUP-RAP-156/2009 y acumulados, en el cual determinó que la Jurisprudencia 2/2009 de rubro: “PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL”, si bien se refiere a los programas de gobierno, debe aplicarse *mutatis mutandi*, en sus razonamientos torales a fin de justificar que un partido, en la libre expresión de su discurso político, pueda formular y publicitar aquellas acciones de gobierno que a su juicio hayan sido exitosas.



- (46). **No**, porque los sujetos obligados de garantizar dichos principios, conforme al texto del artículo 134, párrafo 7, de la constitución federal son las personas del servicio público de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- (47). Tal conclusión se fortalece con lo establecido en el artículo 449, párrafo 1, inciso d, de la LEGIPE, que indica los sujetos activos de la infracción de vulneración a los principios constitucionales tutelados por el artículo 134 constitucional.
- (48). En ese orden de ideas, si bien el PAN denunció la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, y por tal motivo se emplazó a MORENA, a partir de lo regulado por las normas se desprende que **los partidos políticos no pueden incurrir en dicho ilícito, además que en este promocional no aparece ninguna persona del servicio público.**
- (49). Y como se indicó en párrafos anteriores, los institutos políticos pueden usar programas y acciones gubernamentales para la elaboración y transmisión de sus promocionales, sin que esto signifique ir en contra del principio de equidad en la contienda.
- (50). De ahí que **no se actualiza la vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad atribuida a MORENA.**
- (51). Por todo lo razonado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones consistentes en la coacción del voto mediante el uso indebido de programas sociales, así como la probable vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad de la contienda atribuidas a MORENA por las consideraciones expuestas en el fallo.

Notifíquese en términos de la normativa aplicable.



En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad**, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.